# Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de encro de 1963 por la que se prevé, en casos de ausencia o enfermedad, la sustitución del Delegado de Servicios Documentales.

Excelentísimo e ilustrisimo señores:

Para prever la buena marcha de las actuaciones encomendadas a las Delegaciones de Servicios Documentales y Especial del Gobierno para inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos,

Esta Presidencia se ha servido disponer que en los casos de ausencia o enfermedad del Director general titular de las expresadas Delegaciones, se haga cargo de las funciones propias del mismo el Oficial Mayor de esta Presidencia del Go-bierno, con las atribuciones que aquél tiene conferidas.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y cumpli-

Dios guarde a V. E. y V. I.

Madrid, 23 de enero de 1963.

CARRERO

Exemo, Sr. Delegado de Servicios Documentales y Delegado Especial del Gobierno para inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos e Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se modifican los Servicios de Inspección contenidos en el apendice 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, extendido por los artículos 74 y 138, 57 y 28 de los respectivos Reglamentos a los impuestos de azucares, achicoria u cerveza.

Ilustrisimo señor:

Para atender a las necesidades de los servicios de inspección de los impuestos sobre el alcohol, azúcar, achicoria y cerveza, y de conformidad con la moción formulada por la Sección de Investigación e Inspección en cumplimiento de lo determinado en el apartado tercero de la Orden ministerial de fecha 23 de diciembre de 1959, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado:

Que el apéndice 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que contiene la distribución general de los servicios de Inspección del Impuesto sobre el Alcohol, extendidos por los artículos 74 v 138, 57 y 28 de los respectivos Reglamentos a los impuestos de azicar, achicoria y cerveza, queda redactado en la siguiente forma, con expresión del número y clase de funcionarios, localidad de residencia y demarcación:

#### PRIMERA REGION

Provincias de Avila. Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo

Un Inspector regional.-Madrid.-Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.

Cinco Inspectores.-Madrid.-Provincias de Madrid y Guadalajara.

Un Inspector.—Avila.—Toda la provincia de Avila,

Dos Inspectores.—Ciudad Real.—Partidos judiciales de Ciudad Real, Almodóvar, Almadén, Piedrabuena, Daimiel, Almagro, Valdepeñas, Infantes y Manzanares, menos el término municipal de Villarta de San Juan

Un Inspector.-Alcazar de San Juan.-Partido judicial de Alcázar de San Juan, menos los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, más el término municipal de Villarta de San Juan.

Dos Inspectores.—Tomelloso.—Términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, incluídos los anexos de Rio Záncara y Cinco Casas.

Un Inspector.—Cuenca.—Partidos judiciales de Cuenca, Taran-

cón, Beimonte, Huete y Priego. Un Inspector.—Motilla del Palancar.—Partidos judiciales de Motilla del Palancar, San Clemente y Cañete, menos los términos municipales de Mira, Talayuelas y Landete, más la aldea de Fuencaliente de Mira, del término municipal de Mira.

Un Inspector.—Toledo.—Toda la provincia de Toledo, menos los partidos judiciales de Quintanar de la Orden, Madridejos, Lillo y Ocaña.

Dos Inspectores (una plaza a extinguir).—Quintanar de la Orden.—Partidos judiciales de Quintanar de la Orden, Madridejos. Lillo y Ocaña.

#### SEGUNDA REGION

Provincias de Burgos, Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia. Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valladolid y Zamora

Un Inspector regional.—Valladolid.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.

Dos Inspectores.—Valladolid.—Toda la provincia de Valladolid, menos el termino municipal de Roales, del partido judicial de Villalón.

Un Inspector.—Burgos.—Toda la provincia, menos el condado de Treviño.

Un Inspector.—La Coruña.—Toda la provincia de La Coruña.

Dos Inspectores.—León.—Toda la provincia de León.

Un Inspector.—Lugo.—Toda la provincia de Lugo.

Un Inspector.—Orense.—Las dos provincias de Orense y Ponte-

Un Inspector.—Oviedo.—Toda la provincia de Oviedo.

Un Inspector.—Palencia.—Toda la provincia de Palencia.
Un Inspector.—Salamanca.—Toda la provincia de Salamanca y los partidos judiciales de Zamora, Toro, Fuentesaúco y Bermillo de Sayago, de la de Zamora,

Un Inspector.—Benavente.—Partidos judiciales de Benavente, Alcanices, Puebla de Sanabria y Villalpando, de la provincia de Zamora, más el término muncipal de Roales, de la provincia de Valladolid.

Un Inspector.—Santander.—Toda la provincia de Santander.

Un Inspector.—Segovia.—Toda la provincia de Segovia.

#### TERCERA REGION

Provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Logroño, Soria, Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya

Un Inspector regional.—Zaragoza.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincas de la región. Tres Inspectores.—Zaragoza.—Toda la provincia de Zaragoza,

menos los partidos judiciales de Calatayud, Ateca y Daroca, más los partidos judiciales de Alcañiz, Castellote, Valderrobres e Hijar, de la provincia de Teruel.

Un Inspector (plaza a extinguir).—Calatayud.—Partidos judicisles de Calatayud, Ateca y Daroca.

Un Inspector.—Teruel.—Toda la provincia de Teruel, menos los partidos judiciales de Alcañiz, Castellote, Valderrobres e Hijar, más el Rincón de Ademuz de la provincia de Valencia. Un Inspector.—Huesca.—Toda la provincia de Huesca

Un Inspector.—Logroño.—Toda la provincia de Logroño.

Un Inspector.—Soria.—Toda la provincia de Soria.

Un Inspector.—Pamplona.—Toda la provincia de Navarra.

Un Inspector.—Bilbao.—Toda la provincia de Vizcaya.

Un Inspector.—San Sebastián.—Toda la provincia de Guipúzcos.

Un Inspector.-Vitoria.-Toda la provincia de Alava, más el condado de Treviño, de la de Burgos.

#### CHARTA REGION

Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Raleares.

Un Inspector regional.—Barcelona.—Jefe de los Servicios de Inspección de las provincias de la región.

Cinco Inspectores.-Barcelona.-Toda la provincia de Barcelona, menos el partido judicial de Villafranca del Panadés.

Un Inspector.—Villafranca del Panadés.—Partido judicial de Villafranca del Panadés.

Un Inspector.-Gerona.-Toda la provincia de Gerona.

Un Inspector.-Lérida.-Toda la provincia de Lérida.